



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO DE 2017

()

Por medio del cual se adiciona el artículo 1.2.4.9.1. del Decreto No. 1625 de 2016 - Único Reglamentario en Materia Tributaria

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1512 de 1985, compilado por el Decreto 1625 de 2016, establece que se exceptúan de retención en la fuente a título de renta los pagos o abonos en cuenta *"que correspondan a la adquisición de acciones, derechos sociales, títulos valores o similares"*.

Que el artículo 2 de la Ley 964 de 2005 establece el concepto de valor como *"todo derecho de naturaleza negociable que haga parte de una emisión, cuando tenga por objeto o efecto la captación de recursos del público"*. El mismo artículo trae un listado enunciativo de valores.

Que el párrafo 5 del artículo 2 de la Ley mencionada indica que los valores tendrán las características y prerrogativas de los títulos valores; excepto la acción cambiaria de regreso.

Que en atención a que la excepción en la práctica de retención en la fuente es de carácter exceptivo y de interpretación restrictiva, se hace necesario modificar el Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria para adicionar algunos valores cuya enajenación, a pesar de generar ingreso susceptible de ser gravado con el impuesto de renta, no se someten a retención en la fuente.

Que cumplida la formalidad consagrada en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, respecto del texto del presente Decreto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Adiciónense al Artículo 1.2.4.9.1 del Decreto Único 1625 de 2016 los siguientes literales:

"j) Los que correspondan a la adquisición de participaciones en fondos de inversión colectiva que sean considerados valores, en los términos del artículo 2 de la Ley 964 de 2005, y que se encuentren inscritos en el RNVE de Colombia y sean transados en la Bolsa de Valores de Colombia.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona el artículo 1.2.4.9.1. del Decreto No. 1625 de 2016 - Único Reglamentario en Materia Tributaria"

k) Los que correspondan a la adquisición de cualquier título o derecho resultante de un proceso de titularización que sean considerados valores, en los términos del artículo 2 de la Ley 964 de 2005, y que se encuentren inscritos en el RNVE de Colombia y sean transados en la Bolsa de Valores de Colombia":

Artículo 2. Adiciónese al Artículo 1.2.4.9.1 del Decreto Único 1625 de 2016 el siguiente párrafo:

"Párrafo 4. Determinación de la renta en la enajenación de participaciones en fondos de inversión colectiva o títulos o derechos resultantes de un proceso de titularización. El ingreso proveniente de la enajenación de participaciones en fondos de inversión colectiva o títulos o derechos resultantes de un proceso de titularización, es ingreso gravado en los términos del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, DC., a

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

Soporte Técnico

Área responsable: UAE – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Ministerio de Hacienda y Crédito Público

1. Proyecto de Decreto

Por medio del cual se adiciona el artículo 1.2.4.9.1. del Decreto No. 1625 de 2016 - Único Reglamentario en Materia Tributaria.

2. Análisis de las normas que otorgan la competencia

El Presidente de la República en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política.

3. Vigencia de la ley o norma

Artículo 5 del Decreto 1512 de 1985, artículo compilado en el artículo 1.2.4.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016.

4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Ninguna. El proyecto de decreto que se somete a consideración adiciona los literales j) y k) al Artículo 1.2.4.9.1 del Decreto Único 1625 de 2016. Asimismo, se adiciona un párrafo al mismo artículo.

5. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

Que el Decreto 1512 de 1985, compilado por el Decreto 1625 de 2016, establece que se exceptúan de retención en la fuente a título de renta los pagos o abonos en cuenta *“que correspondan a la adquisición de acciones, derechos sociales, títulos valores o similares”*.

Que el artículo 2 de la Ley 964 de 2005 establece el concepto de valor como *“todo derecho de naturaleza negociable que haga parte de una emisión, cuando tenga por objeto o efecto la captación de recursos del público”*. El mismo artículo trae un listado enunciativo de valores.

Que el párrafo 5 del artículo 2 de la Ley mencionada indica que los valores tendrán las características y prerrogativas de los títulos valores; excepto la acción cambiaria de regreso.

Que en atención a que la excepción en la práctica de retención en la fuente es de carácter exceptivo y de interpretación restrictiva, se hace necesario modificar el Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria para adicionar algunos valores cuya enajenación, a pesar de generar ingreso susceptible de ser gravado con el impuesto de renta, no se somete a retención en la fuente.

6. Ámbito de aplicación y sujetos a quienes va dirigido

El decreto va dirigido a los agentes de retención en su calidad de enajenantes de participaciones en fondos de inversión colectiva y cualquier título o derecho resultante de un proceso de titularización, en los términos de que trata el presente Decreto.

7. Viabilidad jurídica

El proyecto de decreto es viable, pues no contraviene disposición de rango constitucional ni legal y se expide en virtud de las facultades otorgadas al Presidente de la República, tal como se precisó en el punto 2 de este soporte técnico.

8. Impacto económico

Este proyecto no genera impacto económico.

9. Disponibilidad presupuestal

No aplica

10. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

Con la expedición de este decreto no se genera impacto medioambiental sobre el patrimonio cultural de la Nación, razón por la cual no aplica este criterio.

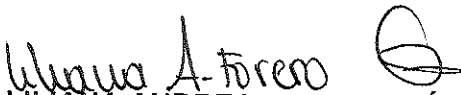
11. Consultas

No aplica

12. Publicidad

El proyecto de decreto se publica para comentarios en la página web del Ministerio de Hacienda entre el 4 de agosto y el 29 de agosto de 2017,

EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO 1081 DE 2015: SI X NO


LILIANA ANDREA FORERO GÓMEZ

Directora de Gestión Jurídica

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Revisó: Daniel Felipe Ortegón Sánchez

Proyectaron: Ana Karina Méndez Fernández y Gustavo A. Peralta Figueredo

alm